



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Actuación:	Terminación antes de sentencia
Radicado:	086344089001-2022-00191-00.
Demandante:	Julio Adarraga Pacheco.
Demandado:	Maira Patricia Soraca González y Ariel Soraca Navarro.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación presentado por la apoderada judicial del extremo ejecutante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, octubre 28 de 2022.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.**  
**Sabanagrande, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, la apoderada judicial del extremo ejecutante ha solicitado la terminación del presente proceso judicial por pago total de la obligación, de igual manera; se observa que, el correo electrónico origen de radicación de la solicitud es el mismo que se encuentra asociado a la abogada inscrito en el sistema SIRNA de conformidad con el acto legislativo 2213 de 2022.

Por lo tanto, considera el Despacho que, es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación; debido a que es solicitado mediante escrito proveniente de la apoderada judicial del ejecutante. Por lo tanto, se cumple con lo señalado en el artículo 461<sup>1</sup> del C.G.P.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente, por lo que, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

- 1. DECRETESE** la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por Julio Tomás Adarraga Pacheco., en contra de los señores Maira Patricia Soraca González y Ariel Soraca Navarro, por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTESE** las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso judicial en contra de los señores Maira Patricia Soraca González identificada con C.C. 1.042.350.301 y Ariel Soraca Navarro identificado con C.C. 3.911.663., consistente en el embargo embargo del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal vigente en las siguientes entidades respectivamente: Institución Educativa LEWIS MADINSON y Planta de Bienasterina. Medida comunicada mediante oficio N°285 de fecha 19 de julio de 2022.
- 3.** Ordénese la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada Maira Patricia Soraca González identificada con C.C. 1.042.350.301 y Ariel Soraca Navarro identificado con C.C. 3.911.663, y/o apoderado judicial con facultades para recibir en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.
- 4.** Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, para ello, las partes intervinientes deben concretar la entrega del mismo,

<sup>1</sup> Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

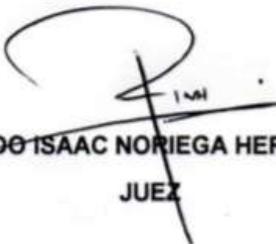


Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

puesto que; actualmente reposa en manos de la parte demandante. Una vez realizado, se deberá informar al Juzgado para las respectivas constancias de rigor.

5. Sin condena en costas.
6. Ejecutoriada la presente providencia y cumplido con lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ  
JUEZ

**RAD.: 2022-00191**